INVERCAP S.A.

2010020015547
16/02/2010 - 16:23 Operador: ESALINAS
Nro. Inscrip:131 - Depto. Auditoría Financiero Valor

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Santiago, 16 de febrero de 2010
INVGAF/04/2010

Señor
Guillermo Larraín R.
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Bernardo O'Higgins N° 1449
Santiago

De nuestra consideración:

Adjuntamos carta enviada el día de hoy a los Sres. Juan Rassmuss R. y Fernando Harambillet como respuesta a su solicitud de citar a Junta Extraordinaria de Accionistas.

Le saluda atentamente,

Jorge Pérez Cueto
Gerente General

C.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica

INVERCAP S.A.
Gertrudis Echeñique 220, Piso 7, Las Condes
Fono: (56-2) 8186300 Fax: (56-2) 8186326
Santiago de Chile

Santiago, 16 de Febrero de 2010

Señores
Juan Enrique Rassmuss R.
Fernando Harambillet A.
Inmobiliaria Cemín S.A.
Inversiones Hierro Viejo Limitada
Presente

De mi consideración:

En la tarde de ayer recibí la carta de Uds. fechada el 12 del presente. De inmediato se la envié a don Roberto de Andraca que se encuentra en el extranjero; quien, a su vez, me hizo llegar en el día de hoy la respuesta a dicha carta, cuyo contenido paso a transcribir:

1) Se ha requerido se cite a Junta Extraordinaria de Accionistas para que ella determine la forma en que Invercap deberá votar en la Junta Extraordinaria a que CAP S.A. ha convocado a fin de que se ratifique la aprobación prestada por su Directorio a la oferta hecha por MC Inversiones Ltda., para pasar a tener el 25% de Compañía Minera del Pacífico S.A.

2) Según lo anterior, se pretende sustraer del Directorio la facultad que para decidir sobre dicha materia le otorga la ley, dada las amplias atribuciones que para dirigir y administrar la empresa le confiere el Art.40 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3) Sin embargo, para limitar tales atribuciones es necesario efectuar una reforma de los Estatutos Sociales para adicionar ese tipo de decisiones como materia de Junta de Accionistas, según lo previene el propio Art.40 y el Art.57 N°6 de la citada Ley, cuyo Art.67 N°7 expresamente dispone que "las limitaciones a las atribuciones del Directorio" requieren que ellas se acuerden en Junta de Accionistas por las dos terceras partes de las acciones emitidas.

4) No cabe, en consecuencia, por la vía de la facultad que la ley otorga a los accionistas para que se llame a Junta producir, en la práctica, el mismo efecto de una reforma estatutaria legalmente perfeccionada. El derecho que otorga el Art.58 N°3 no puede ejercerse para dejar sin aplicación precisas normas legales de orden público y, por ende, imperativas. Y mucho menos se puede prestar para que se entienda que basta reunir un 10% de las acciones para llevar a la práctica una materia, como es limitar las atribuciones del Directorio, respecto de la cual la ley exige acuerdo de Junta con quórum especial, según se dice más arriba; a más de que se prestaría para llevar a Junta cualquier asunto y en cualquier tiempo, dificultando la adecuada administración de la Compañía.

5) Por el contrario, no podría desconocerse, según el citado Art.58 N°3, el derecho que tienen los accionistas para exigir se llame a Junta Extraordinaria con el objeto de acordar se reformen los Estatutos en orden a sustraer del Directorio e incluir como materia de Junta la puntualizada más arriba.

En virtud de las razones expuestas no corresponde citar a Directorio con la finalidad indicada en su carta.

Atentamente,

Roberto de Andraca
Presidente del Directorio Invercap S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

Jorge Pérez Cueto
Gerente General Invercap S.A.

Cc: Superintendencia de Valores y Seguros
Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica